JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia al endoso que presenta el doctor NELSÓN MAURICIO CASAS PINEDA, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos CASAS & MACHADO SAS, como endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0037

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la nueva demanda presentada por la entidad ejecutante y como quiera que se trata de un proceso nuevo y distinto a la demanda inicial aquí tramitada, se ordena enviar esta nueva demanda a la Oficina Judicial –Reparto- para que sea abonada efectivamente a este Juzgado, de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0037

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

PROCESO 2021– 1236

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciese a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –MUTUAL SER EPS, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra la demandada MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022, a través del correo electrónico suministrado por la actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden del BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SERFINANZA, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 22 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002483471

Señores:
065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C 0

R70892208220464

Asunto:
Oficio No. 1262 de fecha 20220621 RAD. 11001400306520210123600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AECSA VS MELBA PERTUZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 22.355.032	MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA	XXXXXXX7822	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 22 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002483471

Señores:
065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C 0

EB2208260517

Asunto:
Oficio No. 1262 de fecha 20220621 RAD. 11001400306520210123600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AECSA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 22.355.032	MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA	XXXXXXX7822	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEÑOR
JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDATE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**
DEMANDADO: **MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA CC 22355032**
RADICADO: **11001400306520210123600**

ASUNTO: APORTA NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020 (LEY 2213 DE 2020) NEGATIVO.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, para mayor referencia del despacho, atenta y respetuosamente me permito allegar al despacho el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, junto con certificación emitida por la empresa de servicio postal **PRONTO ENVIOS**, donde se evidencia que la notificación enviada a **MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA CC 22355032** a la dirección física CARRERA 80 F 51-53 SUR DE BOGOTÁ D.C. notificación de la que se recibe respuesta negativa indicando que el destinatario se trasladó.

La anterior se certifica mediante GUIA NO 384751300935 – el cual se adjunta con este escrito.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación no fue efectiva y que se desconoce la dirección del demandado; muy respetuosamente solicito se sirva oficiar a la entidad **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS** al correo electrónico notificacionesjudiciales@mutualser.org registrado como correo autorizado para notificaciones judiciales, para que informe los datos correspondientes al pagador de la parte demandada, tal como su identificación, dirección y datos de contacto dada su relevancia que permiten el impulso del proceso en los términos del numeral cuarto del art 43 del CGP.

Lo anterior se solicita a su despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley Estatuaria 1581 del 2012, en la medida de que la EPS requiere de autorización judicial previo a informar lo solicitado por cualquier particular, ya que la información solicitada es un dato sensible y por tanto se encuentra amparada bajo reservada por la entidad hasta tanto sea requerida su despacho para informar lo solicitado.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Del Señor (a) Juez

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
CARLOS CASTILLO CP 11175.

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.384751300935
806 - DECRETO 806
Radicado: R110014003065202101236O0
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: AECSA
Contacto:
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 2871144
Identificación: N Nit 830059718-1

Datos de destinatario

Nombre: MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA
Contacto: 22355032
Dirección: CALLE 44 NO 41 20 APTO 104 BRR ROSARIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA ATLANTICO [CP: 0
Telefono:
Identificación:
Observaciones: MANDAMINETO DE PAGO Y TRASLADO DE DEMANDA

Datos de notificación

Ciudad notificación: BARRANQUILLA ATLANTICO
Juzgado: JUZGADO 047 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: CARTERAS PROPIAS
Radicado: R11001400306520210123600 [806 - DECRETO 806]
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA
Notificado: MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA
Fecha auto:

El envío se pudo entregar: NO, ST - TRASLADO, Fecha de última gestión:2022-06-02 13:33:10

Observaciones: EL DIA 28 DE ABRIL DEL 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.

ENTREGADO
NO
ST - TRASLADO

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 02 dias del mes Junio del año 2022

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10° No. 14-33 piso 02
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

DÍA	MES	AÑO
18	04	2022

SEÑOR(A)	**MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA CC 22355032**
DIRECCIÓN	**CALLE 44 # 41-20 APTO 104 BRR ROSARIO DE**
CIUDAD	**BARRANQUILLA**

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400306520210123600
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**20 DE ENERO DE 2022**
RAUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO (S)	**MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA CC 22355032**
ANEXOS APORTADOS	MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE DEMANDA

Mediante la presente notificación se le pone en conocimiento el inicio de proceso ejecutivo en su contra de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020, así mismo se le informa el correo institucional del despacho cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto para remitir las comunicaciones a las que haya lugar o solicitar cita en caso de querer acercarse de manera física.

se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje. se la hace saber que cuenta con cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente.

se advierte que a esta comunicación se anexa escrito de demanda con sus respectivos anexos y auto que libro mandamiento de pago.

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Pronto envíos
21 ABR 2022
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No.

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10° No. 14-33 piso 02
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

DÍA	MES	AÑO
18	04	2022

SEÑOR(A)	**MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA CC 22355032**
DIRECCIÓN	**CALLE 44 # 41-20 APTO 104 BRR ROSARIO DE**
CIUDAD	**BARRANQUILLA**

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400306520210123600
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**20 DE ENERO DE 2022**
RAUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO (S)	**MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA CC 22355032**
ANEXOS APORTADOS	MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE DEMANDA

Mediante la presente notificación se le pone en conocimiento el inicio de proceso ejecutivo en su contra de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020, así mismo se le informa el correo institucional del despacho cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto para remitir las comunicaciones a las que haya lugar o solicitar cita en caso de querer acercarse de manera física.

se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje. se la hace saber que cuenta con cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente.

se advierte que a esta comunicación se anexa escrito de demanda con sus respectivos anexos y auto que libro mandamiento de pago.

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

PROCESO 2021 – 01236

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $8.039.612 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 006** DEL 21 DE ENERO DE 2022.

Secretario. JUAN LEÓN MUÑOZ

Pronto envios
21 ABR 2022
COPIA COTEJADA A EL ORIGINAL RESOLUCION No. 0..6

SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDATE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA C.C 22355032

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada tituladaen ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada y representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, empresa legalmente constituida con Nit. 830,059,718-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien a su vez como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito, interpongo demanda para que se dé tramite al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA, mayor de edad, domiciliado en CALLE 44 # 41-20 APTO 104 BRR ROSARIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 22355032 y como consecuencia, se libre mandamiento ejecutivo a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra del demandado, con base en el pagare No. 2261249, firmado por el aquí demandado con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. - MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA, se constituyó en deudor del BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante pagare No.2261249 con fecha de vencimiento 2021-11-09 por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE DE PESOS ($ 8,039,612) M/Cte, por concepto de capital vencido, que corresponde al total de las obligaciones que le son exigibles al titular, de conformidad con lo preceptuado en la carta de instrucciones del título valor en su numeral segundo (2).

SEGUNDO. - El demandado ha incurrido en mora con la(s) obligación(es) No 05902026301723915 y como consecuencia se ha hecho exigible judicialmente o extrajudicial el pago de la totalidad de la(s) obligación (es) de acuerdo a lo pactado en la carta de instrucciones del pagaré y de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. - El pagaré 2261249 contiene el total del valor de las obligaciones descritas en el numeral anterior de acuerdo a la carta de instrucciones numeral 4, sin incluir intereses corrientes, de mora u otros conceptos.

CUARTO. - Se ha requerido al demandado para que cancele la obligación en reiteradas oportunidades sin que lo anterior haya sido posible

QUINTO. - El BANCO DAVIVIENDA S.A. endoso en propiedad el pagaré No. 2261249 a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, convirtiéndose en tenedor legítimo y quedando facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el titulo así como para realizar las gestiones de recaudo administrativo, prejudicial y judicial en razón a lo pactado; la entrega del título valor a la sociedad endosataria se produjo en la fecha de la protocolización de la escritura pública de venta No 5292 DEL 13 DE MAYO DE 2014 EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

SEXTO. - Las obligaciones a cargo del demandado son claras, expresas y actualmente exigibles, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No 2261249 base de la presente ejecución y con fecha de Vencimiento 2021-11-09

SEGUNDA- Por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE DE PESOS ($ 8,039,612) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2261249.

TERCERA- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

JURAMENTO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO DIGITAL

La presente demanda se radica por medio electrónico en forma de mensaje de datos de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 6, así mismo en el Artículo 244 del Código General del Proceso, con el fin de implementar el debido uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, manifestando bajo la gravedad de juramento que el pagaré original base de la ejecución reposa en original en las instalaciones del domicilio de la sociedad demandante Av las Americas No 46-41 en la ciudad de Bogotá D.C, y no se ha presentado en ejecución distinta a la aquí estudiada, aunado a ello se encuentra a disposición del Despacho cuando asl se requiera su exhibición.

JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA

Me permito señalar señor Juez bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada aportada en el escrito de la demanda acápite de notificaciones, fue obtenida de la solicitud de productos financieros con Banco davivienda o de las diferentes gestiones comerciales realizadas tendientes al pago de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCEDIMIENTOS

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 3, 82, 84, 88, 89, 244, 422, 442, 443, 446, 448, 449,461, del Código General del Proceso, los Arts. 1602, 1618 y S.S. del Código Civil, Arts. 521,619 y S.S., Arts. 709, 711, 793, 883, 884 y 886 del Código de Comercio, y en las demás norma concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIÁ

Señor Juez, es usted competente, en razón a la naturaleza del proceso, al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, esto es en la ciudad de Bogotá D.C conforme al numeral primero de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución, además de lo anterior, por el valor de las pretensiones que determina la MINIMA CUANTÍA al momento de presentación de la demanda

PODER

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911 de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de AECSA SA NIT.830.059.718-5, legalmente constituida como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y apoderada del presente proceso, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, asumiré todas las facultades propias del apoderado judicial y en especial la de desistir, reasumir, transigir, conciliar, recibir e interponer los recursos a los que haya lugar y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso. Adicionalmente todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, que trata sobre las facultades del apoderado. El Certificado de Existencia y Representación de la sociedad estipula en su página 11 a la suscrita CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de representante legal, y faculta en su página 5 a los designados en el nivel directivo para ejercer la representación legal de la sociedad, así las cosas la suscrita cuenta con facultades para iniciar el presente proceso ejecutivo

De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 para efectos de notificación judicial el correo electrónico de la suscrita apoderada corresponde a carolina.abello911@aecsa.co el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (adjunto print)

De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 para efectos de notificación judicial el correo

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

Pagaré No. 2261249

Carta de instrucciones

Endoso en propiedad

Copia de la escritura pública No. 5292 DEL 13 DE MAYO DE 2014 EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

Certificado de vigencia del poder de la escritura pública No. 5292 DEL 13 DE MAYO DE 2014 EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

Certificado de Existencia y Representación Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

La parte demandada MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA, recibe notificaciones en la CALLE 44 # 41-20 APTO 104 BRR ROSARIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA El correo electrónico

La sociedad demandante AECSA S.A recibe las notificaciones en la Avenida Americas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@aecsa.co y notificaciones.juridico@aecsa.co

La Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA Representante Legal de la parte demandante y apoderada recibe las notificaciones en la Avenida Americas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co o carolina.abello911@aecsa.co

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a) Melba Ruth Pertuz Pedroza identificado(a) con C.C. 22355032 a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. Nit 830059718-5.

Juan Alberto Cagüeñas
C.C. No. 19491946
FIRMA AUTORIZADA

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

BARRANQUILLA
IC02089003

Tipo   No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.

2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.

3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.

4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.

5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.

6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

2261249

ORIGINAL DAVIVIENDA

PAGARÉ

Yo, Melba Ruth Pertuz Pedroza, mayor con domicilio en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C, el día 09 de Noviembre de 2021, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de ocho Millones treinta y nueve Mil Seiscientos Doce Pesos ($ 8'039 612.00) moneda corriente.

2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de ______ ($ ______).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogotá D.c. a los 08 días del mes de Noviembre de 2021

BARRANQUILLA
IP02090786

FIRMA CLIENTE

Melba Pertuz

No. de Identificación: 22355032.

Huella
Índice derecho

DAVIVIENDA

SUBDOCUMENTO
ZA01829291

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CRÉDITO

DAVIVIENDA

Ciudad	Fecha
B/quilla	2022 02 24

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- ○ Unificación Tarjeta de Crédito a Crediexpress
- ○ Refinanciación Tarjeta de Crédito con Crediexpress Nuevo
- ○ Refinanciación por Producto

PLAZO 96

No. Producto: 5471 303619807065 / 4559 8633 9935 8173 / 6502026301221714 / 36032441276921 / 3603248408216

Tarjeta de Crédito ○ Crediexpress ○ Crédito Hipotecario ○

Sólo para Crédito Hipotecario
Número de Titulares ○
Sistema de Amortización: MEDIA-UVR ○ BAJA-UVR ○ ESTABLE-UVR ○ Matrícula Inmobiliaria No. ______

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) Melba Ruth Primer apellido Pertuz Segundo apellido Pedroza.
Tipo de Identificación C.C. ⊗ NIT. ○ C.E. ○ No. de Identificación 22355032.
Sexo M ○ F ⊗ Fecha de Nacimiento 1973 07 26

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia Calle 44#41-20 Apto 104 Barrio Rosario Teléfono 370077 Ciudad B/quilla.
Dir. Correspondencia Calle 44# 41/20 Apto 104. Barrio Rosario Teléfono — Ciudad —
Dir. Oficina o Comercial ______ Barrio ______ Teléfono 3145335097 Ciudad ______
Otro Teléfono o Fax ______ E-mail ______

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado ○ Independiente ⊗ Socio ○

EMPLEADO
Nombre de la Entidad ______ Actividad Económica de la Entidad ______
Tipo de Contrato: Fijo ○ Indefinido ○ Prestación de Servicios ○ Cargo Actual ______

INDEPENDIENTE/SOCIO Ocupación
Nombre de la Empresa Creaciones M/Per Nit. 22355032/1 Actividad Económica ______
Fecha de Constitución: ______

PARA PERSONA JURÍDICA
Nombre del Representante Legal: ______
Tipo de Identificación del Representante Legal C.C. ○ NIT. ○ C.E. ○
Número de Identificación: ______ Teléfonos del Rep. Legal 1. ______ 2. ______

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Sueldo Básico	$ 780.000-	Arriendo	$
Honorarios	$	Gatos Familiares	$ 300.000-
Otros Ingresos	$	Total Créditos	$
Total Ingresos	$	Total Egresos	$ 300.000-
Descripción otros ingresos			

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble 1- Garantía del Crédito (Casa, Apartamento. Local, Rural, etc.) ______
Dirección del Inmueble ______ Ciudad Inmueble ______
Matrícula Inmobiliaria ______ Valor Comercial $ ______ Saldo Hipoteca $ ______
Tipo de Inmueble 2 ______ Dirección del Inmueble 2 ______ Ciudad Inmueble ______
Matrícula Inmobiliaria ______ Valor Comercial $ ______ Saldo Hipoteca $ ______

NIT. 860.034.313-7 PR 208-8 Rev. IV-06

Pronto envíos

21 ABR 2022

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0..6

VEHÍCULOS

Marca ______ Modelo ______ Placa ______ Valor Reserva de Dominio ______ Valor Comercial ______
Marca ______ Modelo ______ Placa ______ Valor Reserva de Dominio ______ Valor Comercial ______
Descripción Otros Activos ______ Valor ______ Total Activos ______

RELACIONES FINANCIERAS

Entidad/Oficina ______ No. Cuenta/Crédito ______ Saldo deuda ______ Valor Aprobado ______ Cuota Mensual ______
Entidad/Oficina ______ No. Cuenta/Crédito ______ Saldo deuda ______ Valor Aprobado ______ Cuota Mensual ______
Entidad/Oficina ______ No. Cuenta/Crédito ______ Saldo deuda ______ Valor Aprobado ______ Cuota Mensual ______
Total Pasivos $ ______

OPERACIONES INTERNACIONALES

Posee Operaciones Internacionales ○ SI ⊗ No
Tipo de Operación
○ 1 - Importaciones ○ 2 - Exportaciones ○ 3 - Inversiones
○ 4 - Préstamos ○ 5 - Pagos de Servicios ○ 6. - Otros

Posee Cuentas en moneda Extranjera ○ SI ⊗ No
Entidad ______
Número de Cuenta ______
País ______ Tipo de Moneda ______

REFERENCIAS

PERSONAL
Nombre Helonia de la Cruz-
Teléfono 1 3157174791 Teléfono 2 ______
Dirección Cra 41 calle 72. Ciudad B/quilla

FAMILIAR
Nombre Maritza Pertuz
Teléfono 1 3003373628 Teléfono 2 ______
Dirección Cra 41B#72-05- Ciudad B/quilla.
Parentesco ______

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

- **AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**
Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios, autorizo(amos) a DAVIVIENDA S.A. para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. toda la información sobre mis (nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos.

- **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**
"Autorizo(amos) a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por mi(nosotros) contraídas con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue(mos) a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mis(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro".

- **AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**
Autorizo(amos) a DAVIVIENDA para compensar las obligaciones a mi (nuestro) cargo con cualquier depósito que individual, conjunta, o solidariamente posea(mos) en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.

- ***Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.***

Melba Pertuz		
Firma	Firma	Firma
C.C./NIT. 22355.032. B/quilla	C.C./NIT.	C.C./NIT.

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

Saldo a Refinanciar $ ______ Costos ______ SI ○ $ ______ No ○
Plazo Inicial ______ Honorarios ______ SI ○ $ ______ No ○
Ingresos Mensuales Requeridos ______ Nuevo Plazo ______
Ingresos Mensuales Verificados ______ Tasa Nuevo Crédito ______
Valor Nueva Cuota ______

(Sólo para Crédito Hipotecario) **GARANTÍA HIPOTECARIA**

Tipo	Valor en Pesos	Valor en UVR	Escritura
Notaría	Dirección del Inmueble		Valor Comercial del Inmueble

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Vo. Bo. Analista	Vo. Bo. Abogado Certifico que el inmueble no posee persecución de Terceros ni embargos de remanentes. (Sólo para Crédito Hipotecario)	Vo. Bo. Gerente, Subgerente ó Jefe de Cartera

NIT. 860.034.313-7 PR 208-8 Rev. IV-06

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 505481

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. Tambien le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadania** No. **22461911**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129978	29/04/2004	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**AVENIDA AMERICAS NO46-41**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2871144 - 3182391837
Residencia		BOGOTA D.C.	BOGOTA	
Correo	CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **octubre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la pagina de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional. Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca397406305

CERTIFICADO No. 21731 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del circulo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **5292** del **13** de mayo de **2014** de esta Notaria, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No 860.034.313-7**, representado legalmente por **RICARDO LEÓN OTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**13.480.293** de Cúcuta, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a las personas que más adelante se señalan, para que actúen de manera separada en una o múltiples ocasiones, y como funcionarios de Thomas Greg & Sons (MTI) y Iron Mountain Colombia S.A.

JUAN ALBERTO CAGÜEÑAS	C.C. 19.491.946
RICARDO HERNEY CARO RIVERA	C.C. 80.913.765
MARIA CLAUDIA CRUZ PLAZAS	C.C. 53.101.806
LUZ MARY PAZ NARVÁEZ	C.C. 55.181.397
CRISTIÁN CAMILO RECALDES	C.C. 80.225.347
MAYERLY OMERO PINTO	C.C. 52.844.350
ERIKA VILLA MONSALVE	C.C. 52.190.802
MARIA DEL PILAR VELANDIA TRONCOSO	C.C. 52.911.388
ANDRÉS MAURICIO OSPINA POSADA	C.C. 1.032.384.203
LILIANA PAOLA ALFONSO LOZANO	C.C. 1.033.702.909

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

GLEIDI VIVIANA CUERVO MORENO	C.C. 1.019.011.567
ENITH YOLANDA HERNANDEZ QUINTERO	C.C. 60.394.244
NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES	C.C. 52.096.225
DAVID GREGORIO RINCON REYES	C.C. 80.071.355
MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA	C.C. 35.507.605
HUGO MÚNERA GARCÍA	C.C. 79.386.317
NANCY MONTOYA ORTIZ	C.C. 53.007.492
REBECA TAMARA SILVA	C.C. 52.538.898
WILLIAM CORREA TRUJILLO	C.C. 80.811.501
MAIRA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ACEVEDO	C.C. 1.032.365.232
LIDA MAYERLI CAMACHO	C.C. 53.005.975
WILSON GIOVANNY MALAGON MEDINA	C.C. 79.608.071

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro)

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veintisiete **(27)** expedida a los veintiuno **(21)** días del mes de **octubre** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **10:39:43 a. m.**

DERECHOS: $3.800,00 / IVA: $741- Res.538 aclarada por la Res. 545 de 2021 SNR

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ

Elaboró:FAVIAN A *Radicado.* *Solicitud:*

---

11 ABR 2022

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca400430119

CERTIFICADO No. 18809 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del circulo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **5292** del **13** de mayo de **2014** de esta Notaria, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No 860.034.313-7**, representado legalmente por **RICARDO LEÓN OTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**13.480.293** de Cúcuta, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a las personas que más adelante se señalan, para que actúen de manera separada en una o múltiples ocasiones, y como funcionarios de Thomas Greg & Sons (MTI) y Iron Mountain Colombia S.A.

JUAN ALBERTO CAGÜEÑAS	C.C. 19.491.946
RICARDO HERNEY CARO RIVERA	C.C. 80.913.765
MARIA CLAUDIA CRUZ PLAZAS	C.C. 53.101.806
LUZ MARY PAZ NARVÁEZ	C.C. 55.181.397
CRISTIÁN CAMILO RECALDES	C.C. 80.225.347
MAYERLY OMERO PINTO	C.C. 52.844.350
ERIKA VILLA MONSALVE	C.C. 52.190.802
MARIA DEL PILAR VELANDIA TRONCOSO	C.C. 52.911.388
ANDRÉS MAURICIO OSPINA POSADA	C.C. 1.032.384.203
LILIANA PAOLA ALFONSO LOZANO	C.C. 1.033.702.909

NOTARIA 29

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

GLEIDI VIVIANA CUERVO MORENO	C.C. 1.019.011.567
ENITH YOLANDA HERNANDEZ QUINTERO	C.C. 60.394.244
NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES	C.C. 52.096.225
DAVID GREGORIO RINCON REYES	C.C. 80.071.355
MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA	C.C. 35.507.605
HUGO MÚNERA GARCIA	C.C. 79.386.317
NANCY MONTOYA ORTIZ	C.C. 53.007.492
REBECA TAMARA SILVA	C.C. 52.538.898
WILLIAM CORREA TRUJILLO	C.C. 80.811.501
MAIRA ALEJANDRA GUTIERREZ ACEVEDO	C.C. 1.032.365.232
LIDA MAYERLI CAMACHO	C.C. 53.005.975
WILSON GIOVANNY MALAGON MEDINA	C.C. 79.608.071

Que revisado el original de la citada escritura, está NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veintiséis (26) expedida a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las: 8:21:24 a. m.

DERECHOS: $3.800,00 / IVA: $741- Res.536 actualizada por la Res. 546 de 2021, SMLV $ 908

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTA
RESOLUCION 08542 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Elaboró: JHON B. Radicado: Solicitud:

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Nº 5292 Pág. 1 2014
Aa014842425

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 5292
CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS
Fecha: MAYO TRECE (13) DE DOS MIL CATORCE (2014)

Acto:
PODER ESPECIAL
De: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7.
A:

Juan Alberto Cagüeñas	c.c. 19.491.946
Ricardo Herney Caro Rivera	c.c.80.913.765
Maria Claudia Cruz Plazas	c.c.53.101.806
Luz Mary Paz Narváez	c.c.55.181.397
Cristián Camilo Recaldes	c.c.80.225.347
Mayerly Omero Pinto	c.c.52.844.350
Erika Villa Monsalve	c.c.52.190.802
Maria del Pilar Velandia Troncoso	c.c.52.911.388
Andrés Mauricio Ospina Posada	c.c.1.032.384.203
Liliana Paola Alfonso Lozano	c.c.1.033.702.909
Gleidi Viviana Cuervo Moreno	c.c.1.019.011.567
Enith Yolanda Hernandez Quintero	c.c.60.394.244
Narda Nancy Quintero Benavides	c.c.52.096.225
David Gregorio Rincon Reyes	c.c.80.071.355
Martha Rosaura Triana Barrera	c.c.35.507.605
Hugo Múnera García	c.c.79.386.317
Nancy Montoya Ortiz	c.c.53.007.492

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Pronto envíos
21 ABR 2022
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL RESOLUCION No. 0[illegible]06

Rebeca Tamara Silva	c.c.52.538.898
William Correa Trujillo	c.c.80.811.501
Maira Alejandra Gutiérrez Acevedo	c.c.1.032.365.232
Lida Mayerli Camacho	c.c.53.005.975
Wilson Giovanny Malagon Medina	c.c.79.608.071

Derechos Notariales: Sin Cuantía.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de MAYO del año **DOS MIL CATORCE (2.014)**, ante el Despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, cuyo **Notario ENCARGADO ES EL DOCTOR LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**, se otorga la presente escritura pública en los siguientes términos:

Comparecio con minuta enviada por correo electrónico: el Doctor Ricardo León Otero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.480.293 de Cúcuta, actuando en mi calidad de Representante Legal del Banco Davivienda S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, confiero poder especial amplio y suficiente a las personas que adelante se señalan, para que de manera separada, en una o múltiples ocasiones, y como funcionarios de Thomas Greg & Sons (MTI) y Iron Mountain Colombia S.A. realicen las siguientes tareas:

a) Endosen los pagarés en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de la entidad que represento y en los mismos términos cedan títulos de deuda:

b) Cedan garantías en la proporción que sea titular el BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROVEEDOR
Juan Alberto Cagüeñas	19.491.946	MTI
Ricardo Herney Caro Rivera	80.913.765	MTI
Maria Claudia Cruz Plazas	53.101.806	MTI
Luz Mary Paz Narváez	55.181.397	MTI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Nº 5292 Pág. 2014
Aa014842426

Cristián Camilo Recaldes	80.225.347	MTI
Mayerly Omero Pinto	52.844.350	MTI
Erika Villa Monsalve	52.190.802	MTI
Maria del Pilar Velandia Troncoso	52.911.388	MTI
Andrés Mauricio Ospina Posada	1.032.384.203	MTI
Liliana Paola Alfonso Lozano	1.033.702.909	MTI
Gleidi Viviana Cuervo Moreno	1.019.011.567	MTI
Enith Yolanda Hernandez Quintero	60.394.244	MTI
Narda Nancy Quintero Benavides	52.096.225	MTI
David Gregorio Rincon Reyes	80.071.355	MTI
Martha Rosaura Triana Barrera	35.507.605	MTI
Hugo Múnera García	79.386.317	MTI
Nancy Montoya Ortiz	53.007.492	Iron Mountain
Rebeca Tamara Silva	52.538.898	Iron Mountain
William Correa Trujillo	80.811.501	Iron Mountain
Maira Alejandra Gutiérrez Acevedo	1.032.365.232	Iron Mountain
Lida Mayerli Camacho	53.005.975	Iron Mountain
Wilson Giovanny Malagon Medina	79.608.071	Iron Mountain

Los mencionados apoderados especiales han sido determinados por Davivienda S.A., y quedan facultados para ejecutar todos los actos y gestiones que se requieran para realizar los endosos, las cesiones y la entregan de las nombradas certificaciones.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

FIRMA FUERA DEL DESPACHO: El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el Doctor Ricardo León Otero, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto ley 960 de 1.970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante de este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado e impreso en las hojas de papel notarial números:

Aa014842425, Aa014842426, Aa014842427

DERECHOS NOTARIALES (Dcto. 188/2013 – Res. 088/2014): $ 47.300

IVA (Art. 4º Decreto 397 de 1.984): $ 21.216

SUPERINTENDENCIA: $ 4.600

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $ 4.600

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№ 5292 – 2014

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-86896 EXPEDIDA EN 13/May/2014 4:56 pm
ESCRITURA No 5292 LEGALIZADA EN 13/May/2014 RADICADO No 201405594
NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL	$ 163,016
Derechos Notariales [Resolución 0088 de 2014]	$ 47,300
3 Hojas De La Matriz	$ 9,000
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 63,000
1 Diligencias	$ 1,900
3 Autenticaciones	$ 4,200
3 Fotocopias	$ 600
3 Certificados	$ 6,600
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,600
Recaudos Superintendencia	$ 4,600
Impuesto A Las Ventas	$ 21,216
Total Gastos de la Factura	$ 13[illegible]
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 3[illegible]
Valor Total de la Factura	$ 16[illegible]

Ciento sesenta y tres mil dieciseis pesos

FORMA DE PAGO
NT 860034313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A. , Poderdante
Credito No 132 $ 163,016 , sin abonos

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860034313 -7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CC 19491946	JUAN ALBERTO CAGUERAS
CC 80913765	RICARDO HERNEY CARO RIVERA
CC 53101806	MARIA CLAUDIA CRUZ PLAZAS
CC 55181397	LUZ MARY PAZ NARVAEZ
CC 80225347	CRISTIAN CAMILO RECALDES
CC 52844350	MAYERLY ONERO PINTO
CC 52190802	ERIKA VILLA MONSALVE
CC 52911380	MARIA DEL PILAR VELANDIA TRONCOSO
CC 1032384203	ANDRES MAURICIO OSPINA POSADA
CC 1033702909	LILIANA PAOLA ALFONSO LOZANO
CC 1019011567	GLEIDI VIVIANA CUERVO MORENO
CC 60394244	ENITH YOLANDA HERNANDEZ QUINTERO
CC 52096225	MARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES
CC 80071355	DAVID GREGORIO RINCON REYES
CC 35507605	MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA
CC 79386317	HUGO MUNERA GARCIA
CC 53007492	NANCY MONTOYA ORTIZ
CC 52538898	REBECA TAMARA SILVA
CC 80811501	WILLIAM CORREA TRUJILLO
CC 1032365232	MAIRA ALEJANDRA GUTIERREZ ACEVEDO
CC 53005975	LIDA MAYERLI CAMACHO
CC 79608071	WILSON GIOVANNY MALAGON MEDINA

Firma del Cliente — Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL — 21 ABR 2022

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

№ 5292 – 2014

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4512303180813687

Generado el 31 de marzo de 2014 a las 09:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFE., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

PROSPERIDAD PARA TODOS

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA SIDO CONFRONTADO
13 MAY 2014
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

№5292 — 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4512303180813687

Generado el 31 de marzo de 2014 a las 09:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco I) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e I) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de2009 Notaria 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efrain Enrique Forero Fonseca Fecha de Inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Olga Lucia Martinez Lema Fecha de Inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de Inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de Inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de Inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodriguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de Inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE HA SIDO CONFRONTADO
13 MAY 2014
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

№5292 — 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4512303180813687

Generado el 31 de marzo de 2014 a las 09:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	PASAPORTE - 7008457-0	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10279741	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE HA SIDO CONFRONTADO
13 MAY 2014
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Pronto envios

21 ABR 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0036

República de Colombia

№5292 Pág. 5 2014

Aa014842427

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5292
DE FECHA MAYO 13 DE 2014
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, D.C.

RICARDO LEÓN OTERO
c.c. No. 13.480.293 de Cúcuta,
Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Art. 12. Dcto. 2148/83)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

ES FIEL Y QUINTA (5) COPIA DE ESCRITURA 5292 DE MAYO 13 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 24/05/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 29 CIRCULO DE BOGOTÁ DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Pronto
21 ABR 2022
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL RESOLUCION No.

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AECSA S.A
SIGLA : AECSA
N.I.T. : 830.059.718-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MATRICULA NO: 00940051 DEL 10 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE FEBRERO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS NO. 46 41
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@aecsa.co
DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS 46 41
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : director.contabilidad@aecsa.com.co

CERTIFICA:

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:
notificacionesprometeo2@aecsa.co
notificacionesprometeo@aecsa.co
insolvencias.juridico@aecsa.co
notificacioneslaborales@aecsa.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX

*** CONTINUA ***

Pronto envíos

21 ABR 2022

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION NO. 0[illegible]6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

CERTIFICA:

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servidos de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios

*** CONTINUA ***

****
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
****

de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10.La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11.Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12.Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16.La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17.Selección y contratación de personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoria y consultoria en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoria en el área de sistemas y

*** CONTINUA ***

****
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
****

computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios

*** CONTINUA ***

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
RESOLUCION No.
21 ABR 2022

****
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
****

autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente articulo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoria necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aqui se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

*** CONTINUA ***

****
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
****

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
OTRAS ACTIVIDADES:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $4.000.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $4.000.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $4.000.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 10

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Quinto Renglon	Herrera Indaburu Jorge Humberto	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 11

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Quinto Renglon	Herrera Indaburu Jorge Humberto	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 70 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667568 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

Pronto entrega

21 ABR 2022

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION NO. DE

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 12

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938

CERTIFICA:

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Juridicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

CERTIFICA:

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente Vicepresidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
	Rodrigo Andres Gomez	C.C. No. 000000080773601

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 13

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Corporativo Vicepresidente De Innovacion	Rivera Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Juridico Suplente	Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 000000052008552
Gerente Juridico Suplente	Danyela Yasbleidy Reyes Gonzalez	C.C. No. 000001052381072

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158

CERTIFICA:

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renuncias de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentó de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m)Tomar todas las medidas que reclame la conservación de

*** CONTINUA ***

COPIA CONTROLADA
RESOLUCIÓN No.
21 ABR 2022

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (Ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Periodo. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y avalar toda clase de titulos valores buyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas lo Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (II) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III, serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes. a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias: d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios minimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere

*** CONTINUA ***

Pronto envíos

21 ABR 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL RESOLUCION NO. 0036

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. 1) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quiénes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazaran en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de Ja sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de Ja Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 27

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y

*** CONTINUA ***

Pronto envíos

21 ABR 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL RESOLUCION NO. C... 16

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 28

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

CERTIFICA:

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 000009008444371

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753845 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Alejandra Blanco Mejia	C.C. No. 000001018444006 T.P. No. 214654-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704026 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 29

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Tatiana Obregon Ulcunche	C.C. No. 000001032417574 T.P. No. 261694-T

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
MATRICULA NO : 01329256 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE FEBRERO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AV AMERICAS 46 41
TELEFONO : 2871144
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : director.contabilidad@aecsa.com.co

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 15 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $122,831,051,445

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

****

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 31

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Barranquilla, 19 de agosto de 2022

Señores,
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Radicado No. 11001400306520210123600

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 1262** de fecha 21 de junio del 2022, recibido en nuestras oficinas el 19 de agosto del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

RAFAEL BARRIOS ROJAS
Coordinador de Garantías y Embargos

Elaboró:
MICHELL RUIZ
Analista de Embargo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBISDIO-, en contra de DANIEL FELIPE TRUJILLO PALACIO, por las cantidades señaladas en el auto del 8 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha:10 de octubre de 2022
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520220015400

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	**Valor**
Agencias en Derecho	$ 1.500.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 1.500.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de RAMÓN ELIECER ROSERO ACOSTA, por las cantidades señaladas en el auto de 23 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación relacionada con los trámites de notificación del extremo demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegados por la parte actora para los fines legales pertinentes.

Frente a la solicitud de la parte actora de señalar fecha exclusivamente para llevar a cabo diligencia de conciliación con la parte demandada, la misma será denegada, toda vez que la normatividad vigente contempló la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para evacuar todas las etapas procesales, inclusive la conciliación que se solicita. A lo que se suma que las partes también cuentan con la posibilidad de realizar acuerdos extraprocesales sobre la forma de pago de los cánones de arrendamiento adeudados y la fecha de entrega del inmueble, como al parecer vienen concertando.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío de la notificación al extremo demandado a las direcciones indicadas en el proceso, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR", en contra de INIRIDA MEJIA MARTÍNEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 19 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico aportado, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $1.100.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 0890

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, que la demandada INIRIDA MEJIA MARTÍNEZ, devenga como empleada de la empresa CALIDAD Y GESTIÓN EN TALENTO HUMANO S.A.S., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $26.000.000 M/Cte.

Ofíciese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSAS.A., en contra de RIGOBERTO FERNÁNDEZ ROJAS, por las cantidades señaladas en el auto de 30 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de ALEX JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de PABLO JOSÉ MUÑÓZ RODRÍGUEZ, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que las facturas de venta base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **DOBLADORA Y CORTADORA P Y C LTDA,** en contra de **ESGUERRA Y GÓMEZ S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$5.783.978** por concepto de capital representado en la factura de venta 4597 de fecha 16/07/2018.

2. **$1.331.977** por concepto de capital representado en la factura de venta 4751 de fecha 28/09/2018.

3. **$1.929.988** por concepto de capital representado en la factura de venta 4799 de fecha 19/10/2018.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las referidas facturas de venta, a partir del mes siguiente de la fecha de creación de la factura, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Frente a la factura electrónica de venta 5149 de fecha 24/04/2019, por $4.629.651, la orden de pago deprecada se denegará, por cuanto no se acreditó el envío, entrega y fecha de recibo de la factura electrónica como mensaje de datos al deudor aquí demandado. A lo que se suma que el propio demandante manifiesta que la factura no se remitió al demandado a través de correo electrónico, y pese a que indica haberla entregada de manera física, tampoco el documento contiene la constancia sobre la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien fue el encargado de recibirla.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva para actuar en este asunto a JOSÉ CONSTANTINO PRIETO ZAMORA, quien actúa como representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1002

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-1063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.,** y en contra de **SILVIA PAOLA BOLÍVAR MARTÍNEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $14'695.389.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3287730 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, pues no se expidió el oficio de embargo, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por AECSA S.A., en contra de YON FREDY PACHÓN BARRAGÁN, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.

2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 137** **DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-1161

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (letra de cambio) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LILIA MARIA FERNANDEZ DE PIAMONTE,** y en contra de **JULIAN ANDRES CRUZ PICO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $3'000.000.oo m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 1° de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CAMILO FRANCISCO SAMUDIO MONTOYA, como apoderado judicial del aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1161

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado JULIAN ANDRES CRUZ PICO, como empleado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. Limítese la medida a la suma de **$3'000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1165

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION – COOCREDIMED EN INTERVENCION,** y en contra de **MARIA ISABEL VIZCAINO NIEBLES y NESTOR CANTILLO ROA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $520.000.oo m/cte., por concepto de capital, contenido el pagaré N° 23667 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados desde el 1° de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1165

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, primas y demás emolumentos que perciba la demandada MARIA ISABEL VIZCAINO NIEBLES, en calidad de pensionada por parte de la entidad FIDUPREVISORA. (art. 156 C.S. del T.).

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Limítese la medida a la suma de **$1'000.000.oo m/cte.**

2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, primas y demás emolumentos que perciba el demandado NESTOR CANTILLO ROA, en calidad de pensionado por parte de la entidad COLPENSIONES. (art. 156 C.S. del T.).

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Limítese la medida a la suma de **$1'000.000.oo m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

RAD 2022-1207

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y RAMA JUDICIAL -FONJUDICATURA,** y en contra de **ANA MARIA TARAZONA PALACIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $6'797.108.oo m/cte., por concepto de capital, contenido el pagaré N° 201000416 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados desde el 1° de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1207

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada ANA MARIA TARAZONA PALACIO, como empleada de la DIRECCION SECCIONAL -RAMA JUDICIAL. Limítese la medida a la suma de **$14'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1211

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION – COOCREDIMED EN INTERVENCION,** y en contra de **KEVIN MIGUEL MENCO BOLEMOS y CARLOS ENRIQUE BAQUERO ROSADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $4’343.500.oo m/cte., por concepto de capital, contenido el pagaré N° 18080 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1211

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, primas y demás emolumentos que perciban los demandados KEVIN MIGUEL MENCO BOLEMOS y CARLOS ENRIQUE BAQUERO ROSADO, en calidad de funcionarios activos del MINISTERIO DE DEFENSA. (art. 156 C.S. del T.).

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Limítese la medida a la suma de **$9'000.000.oo m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1235

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE –PROPIEDAD HORIZONTAL,** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO PARRA GONZALEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $70.000.oo m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de julio de 2019.

2. $348.oo m/cte., por concepto de saldo de cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

3. $1'050.000.oo m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de enero de 2020 a marzo de 2021, a razón de $70.000.oo cada una.

4. $900.000.oo m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de $75.000.oo cada una.

5. $400.000.oo m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de abril de 2022 a agosto de 2022, a razón de $80.000.oo cada una.

6. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

7. $30.000.oo m/cte., por concepto de retroactivo, correspondiente a abril de 2021 y 2022.

8. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses de mora (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ARLEX CIFUENTES TORRES, como apoderado judicial de la aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1235

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO PARRA GONZALEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-1470418 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1237

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos, y de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **JHON FREDY MESA BARRERA y LUIS GUILLERMO RINCON RIPOLL,** en contra de **JOHANA MEJIA RINCON –y EDUARDO ENRIQUE HERRERA BARRIOS,** por las siguientes sumas de dinero.

1. $12'000.000.oo m/cte., por concepto del capital, conforme el numeral 1° de la sentencia de fecha 2 de junio de 2022, proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

2. Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. $900.000.oo m/cte., por concepto de costas decretadas en la sentencia del 2 de junio de 2022, proferida por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, el presente proveído se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1239

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose la presente prueba anticipada al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, observa este operador judicial que la misma deberá ser rechazada por falta de competencia por las siguientes razones:

De acuerdo con el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente, y para casos como el presente enseña el numeral 14 que: "*(…) Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (…)*".

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se aprecia en el acápite de notificaciones, que la dirección del domicilio del demandado corresponde al municipio de Fusagasugá -Cundinamarca. En tal orden de ideas se rechazará la demanda por falta de competencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil Municipal de Fusagasugá –Cundinamarca. Ofíciese.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1241

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO,** y en contra **MARIA REINA HERRERA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $9'340.757,42 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 318800010035180425 base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1241

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada MARIA REINA HERRERA, como empleada de la empresa CHANEME COMERCIAL S.A. Limítese la medida a la suma de **$18'600.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada MARIA REINA HERRERA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-914718 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1243

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda verbal para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Apórtese certificado de existencia y representación de las entidades demandadas, conforme lo señala el artículo 84 ibidem.

2. Efectúese lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indíquese la identificación de las demandadas Activos y Finanzas y Coorserp Colombia.

3. Indíquese el juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, presentar bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de la indemnización de perjuicios demandados, discriminando cada uno de sus conceptos.

4. Determínese la cuantía del presente asunto, atendiendo lo señalado en el numeral 9° del artículo 82 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1245

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTANA –PROPIEDAD HORIZONTAL,** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $3'429.000.oo m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2022, a razón de $381.000.oo cada una.

2. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por las cuotas que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses de mora (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, como apoderado judicial de la aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1245

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20699308 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 27/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B